



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de octubre de 2026.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026
13:54 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60 fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, ANTE EL INICIO DE LA TEMPORADA DE FRENTE FRÍOS 2026-2027 Y CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS, REVISEN, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SU INVENTARIO DE REFUGIOS TEMPORALES; VERIFIQUEN QUE ESTOS CUENTEN CON CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, HIGIENE Y ABASTECIMIENTO; E IDENTIFIQUEN LOS ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE HABILITARSE COMO ALBERGUES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE, NO PUEDAN REGRESAR A SUS VIVIENDAS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO, ES LA LEY

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

ZIMATLÁN DE ALVAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60 fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, ANTE EL INICIO DE LA TEMPORADA DE FRENTE FRÍOS 2026-2027 Y CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS, REVISEN, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SU INVENTARIO DE REFUGIOS TEMPORALES; VERIFIQUEN QUE ESTOS CUENTEN CON CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, HIGIENE Y ABASTECIMIENTO; E IDENTIFIQUEN LOS ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE HABILITARSE COMO ALBERGUES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE, NO PUEDAN REGRESAR A SUS VIVIENDAS;** lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La protección civil constituye una responsabilidad esencial del Estado y una condición indispensable para salvaguardar la vida, integridad, salud y patrimonio de las personas ante la presencia de riesgos, emergencias o desastres. Su cumplimiento no puede limitarse a reaccionar una vez ocurrido el fenómeno perturbador, sino que exige identificar anticipadamente los riesgos, preparar los recursos disponibles y establecer mecanismos de coordinación que permitan brindar una respuesta inmediata y eficaz a la población.



En una entidad como Oaxaca, estas acciones adquieren especial relevancia debido a la diversidad de su territorio, la dispersión de sus comunidades y la exposición recurrente a fenómenos hidrometeorológicos. Las lluvias intensas, los vientos fuertes, las bajas temperaturas, los deslaves, las inundaciones y el desbordamiento de ríos y arroyos pueden afectar con mayor intensidad a las comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso, en las que las condiciones geográficas y sociales dificultan la llegada inmediata de los servicios de emergencia.

El artículo 16 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca establece que las autoridades municipales constituyen el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico dentro de sus respectivas jurisdicciones. En consecuencia, corresponde a los ayuntamientos adoptar las primeras medidas de prevención, auxilio y protección de la población, sin perjuicio de la coordinación y apoyo que deban brindar las autoridades estatales y federales cuando la capacidad municipal resulte insuficiente.

Asimismo, los artículos 40 y 41 del referido ordenamiento disponen que el Sistema Municipal tiene como objetivo fundamental proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, y que es responsabilidad de cada ayuntamiento garantizar su integración y funcionamiento, así como la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Por su parte, el artículo 42 establece que los sistemas municipales deberán organizar y mejorar su capacidad para prevenir riesgos, reducir las condiciones de vulnerabilidad y responder ante emergencias y desastres, además de fortalecer la participación comunitaria y la coordinación entre las instituciones públicas, privadas y sociales que intervienen en las tareas de protección civil.

De igual manera, el artículo 116, fracción V, de la misma ley contempla, entre las medidas de seguridad que pueden implementar las autoridades estatales y municipales, la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales. Esta disposición confirma que la preparación de dichos espacios forma parte de las



acciones preventivas que deben encontrarse organizadas antes de que se materialice una emergencia.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, durante la temporada de frentes fríos 2026-2027, que inició en septiembre y concluirá en mayo del próximo año, se pronostica el ingreso de 56 sistemas frontales al territorio nacional, cifra superior al promedio climatológico de 50. Para octubre se prevé la presencia de siete frentes fríos, ocho durante noviembre y nueve en diciembre, por lo que la mayor actividad de estos sistemas se concentrará durante los siguientes meses.

Los frentes fríos no solamente producen descensos de temperatura. Su interacción con canales de baja presión, circulaciones ciclónicas y otros sistemas atmosféricos puede provocar lluvias intensas, fuertes rachas de viento, bancos de niebla, oleaje elevado, deslaves, inundaciones y afectaciones a caminos y viviendas, incrementando los riesgos para la población asentada en zonas montañosas, costeras o cercanas a ríos y arroyos.

El pasado 5 de octubre de 2026, durante la conferencia matutina del Gobernador Salomón Jara Cruz, el Coordinador Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, Manuel Maza Sánchez, informó que Oaxaca se encuentra bajo la influencia del frente frío número uno, así como de sistemas de baja presión ubicados en el océano Pacífico y el Golfo de México.

El funcionario estatal explicó que la interacción de estos fenómenos podría generar lluvias en gran parte del territorio oaxaqueño, principalmente en la Cuenca del Papaloapan, Sierra de Juárez, Sierra Sur, Mixteca, Costa e Istmo de Tehuantepec, además de descenso de temperatura y oleaje elevado en el litoral. También advirtió que octubre representa históricamente uno de los meses más complejos para Oaxaca, debido a la posibilidad de que coincidan sistemas frontales y ciclónicos.

Durante su intervención, el Coordinador Estatal también explicó la diferencia operativa entre los refugios temporales y los albergues. Preciso que los primeros se habilitan para proteger a la población mientras se encuentra presente el fenómeno perturbador, en tanto que los albergues atienden a las personas que, después de la



emergencia, no pueden regresar a sus viviendas debido a los daños ocasionados o porque todavía no existen condiciones seguras para hacerlo.

Esta distinción resulta importante porque la atención de una emergencia no concluye con la evacuación o el resguardo momentáneo de las personas. Las autoridades deben prever tanto los espacios que recibirán a la población durante el desarrollo del fenómeno como aquellos que podrán proporcionar alojamiento, alimentación y servicios básicos cuando las viviendas hayan resultado dañadas o no sea posible regresar inmediatamente a ellas.

El Gobierno del Estado ha comenzado a fortalecer la capacidad de respuesta municipal mediante la creación de una Reserva Estratégica integrada por colchonetas, cobertores, impermeables, botas de hule, lámparas y enseres para cocinas comunitarias. Como parte de esta estrategia, se han realizado entregas de insumos a municipios de la región de la Costa y se contempla beneficiar a 31 municipalidades, con capacidad para habilitar aproximadamente 3 mil espacios en refugios temporales.

Estas acciones representan un avance importante en la preparación ante emergencias; sin embargo, la entrega de insumos debe acompañarse de medidas municipales que garanticen que los inmuebles destinados a refugios temporales sean seguros, accesibles y funcionales. No basta con incluir un espacio dentro de un inventario si previamente no se han verificado sus condiciones estructurales, capacidad, servicios sanitarios, suministro de agua y energía eléctrica, ventilación, rutas de evacuación y disponibilidad de insumos básicos.

También resulta necesario que cada ayuntamiento establezca quiénes serán las personas responsables de la apertura y operación de los refugios, determine los mecanismos para el registro y atención de quienes ingresen y considere las necesidades específicas de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y comunidades indígenas.

La ubicación de los refugios temporales debe difundirse entre la población antes de que se presente la emergencia. De poco sirve contar con espacios identificados si las personas desconocen dónde se encuentran, cuáles son las rutas seguras para llegar a



ellos, qué capacidad tienen o en qué momento serán habilitados. La información preventiva permite a las familias anticipar sus decisiones y reduce los riesgos derivados de evacuaciones improvisadas o traslados hacia lugares inseguros.

De igual forma, la distinción expuesta por el Coordinador Estatal hace necesario que los municipios identifiquen, además de los refugios temporales, aquellos inmuebles que podrían habilitarse como albergues cuando existan personas o familias imposibilitadas para regresar a sus viviendas. Esta previsión permitirá dar continuidad a la atención después de la emergencia y evitar que la población permanezca indefinidamente en espacios diseñados únicamente para un resguardo inmediato.

En ese contexto, resulta oportuno que el Congreso del Estado formule un respetuoso exhorto a los 570 ayuntamientos para que, conjuntamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, revisen y actualicen su inventario de refugios temporales; verifiquen que los inmuebles cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, higiene y abastecimiento; designen a las personas responsables de su funcionamiento; difundan entre la población su ubicación, capacidad y rutas seguras de acceso; e identifiquen los espacios susceptibles de habilitarse como albergues para atender a quienes, como consecuencia de una emergencia o desastre, no puedan regresar a sus viviendas.

Con estas acciones se fortalecerá la capacidad municipal de preparación y respuesta ante los frentes fríos y demás fenómenos meteorológicos que pueden afectar al territorio oaxaqueño, garantizando que la población cuente con espacios seguros y condiciones dignas de atención antes, durante y después de una emergencia.

Por tal motivo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:



ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos del estado para que, ante el inicio de la temporada de frentes fríos 2026-2027 y conjuntamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, revisen, actualicen y difundan su inventario de refugios temporales; verifiquen que estos cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, higiene y abastecimiento; e identifiquen los espacios susceptibles de habilitarse como albergues para la atención de las personas que, como consecuencia de una emergencia o desastre, no puedan regresar a sus viviendas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a siete de octubre de dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DR. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

ZARLÁN DE ALVAREZ
LA PRESENTE LEY RESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, ANTE EL INICIO DE LA TEMPORADA DE FRENTES FRÍOS 2026-2027 Y CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS, REVISEN, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SU INVENTARIO DE REFUGIOS TEMPORALES; VERIFIQUEN QUE ESTOS CUENTEN CON CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, HIGIENE Y ABASTECIMIENTO; E IDENTIFIQUEN LOS ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE HABILITARSE COMO ALBERGUES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE, NO PUEDAN REGRESAR A SUS VIVIENDAS.

